

## DERECHOS DEL MENOR DE EDAD

Por el doctor Héctor SOLÍS QUIROGA,  
Profesor de la Facultad de Derecho de  
la UNAM

Para los efectos de la presente exposición, se considera menor de edad al que aún no cumple los 18 años, señalados por la Constitución para la mayoría y para la ciudadanía, a pesar de los cambios evolutivos que se presentan a partir de los diez años y los que, con mayor entidad, se manifiestan de los 13 a los 18 años, durante el periodo más importante de la adolescencia y del crecimiento.

Dos conceptos fundamentales en derecho son los que maneja toda persona adulta en la vida diaria: el de obligación y el de derecho en lo particular. A menudo predomina la exigencia de unos adultos para otros y para los menores, de cumplir con sus obligaciones y pocas veces tienen en cuenta los derechos de los demás. Sólo se toman en consideración los propios derechos, que ni siquiera se conocen en su totalidad.

Por ello han sido necesarias las declaraciones públicas de derechos que en diversos ámbitos del mundo actual se han hecho. Pero la distinción de los propios del niño ha sido preocupación del hombre actual, por lo cual se han expedido aproximadamente diez declaraciones, que son las siguientes:

1. Declaración de Ginebra, de 1923.
2. Tabla de los Derechos del Niño, del Instituto Interamericano del Niño, Uruguay, en 1927.
3. Los Derechos del Niño por Gabriela Mistral, de Chile, en 1927.
4. Carta Constitucional sobre la Niñez, expedida por la conferencia de la Casa Blanca en 1930.
5. Declaración de Oportunidades para el Niño, del VIII Congreso Panamericano del Niño, Washington, en 1942.
6. Los Derechos del Niño, de la Sociedad Mexicana de Eugenesia, en 1945.
7. La Declaración de Caracas sobre la Salud del Niño, del IX Congreso Panamericano del Niño, en 1948.
8. "La Declaración de los Derechos del Niño" de Ginebra, revisada en 1948, por la Unión Internacional de Protección a la Infancia.
9. La "Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por unanimidad por la ONU el 20 de noviembre de 1959, y

10. La Carta del Menor Infractor, de julio de 1978, aprobada por unanimidad por el Congreso Mundial de la Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas.

La Declaración de los Derechos del Niño de la ONU nos parece la más representativa de la humanidad y por ello es lo que nos servirá de base para este trabajo.

“El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Declaración de los Derechos del Niño. El espíritu del documento se manifiesta en el preámbulo, el que dice en parte que “la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle”. Muchos de los derechos y libertades enunciados en la Declaración reiteraban párrafos de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y otros documentos anteriores, pero la comunidad internacional tenía la convicción de que las necesidades especiales del niño era tan urgentes que requerían una declaración separada y más concreta.

“Ya en 1946 las Naciones Unidas habían mostrado su honda preocupación por los problemas del niño cuando crearon el UNICEF, o Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. En sus primeros años, el UNICEF se dedicó de lleno a prestar ayuda urgente a los niños que habían sido víctimas de la guerra en Europa. Posteriormente amplió sus actividades para abarcar programas a largo plazo encaminadas a preparar a la infancia de todo el mundo para una vida productiva. El UNICEF recalcó la importancia de utilizar plenamente los recursos humanos que son tan esenciales para el desarrollo económico y social. La Declaración de los Derechos del Niño ofreció al UNICEF tanto inspiración como guía significativa cuando el Fondo iniciaba un periodo de imponente expansión. Hoy, el UNICEF ayuda a que la “humanidad ofrezca lo mejor” a 700 millones de niños que viven en 120 países.

“El valor perdurable de la labor del UNICEF encontró quizás su mejor símbolo en el Premio Nobel de la Paz, que ganó en 1965. En 1969, décimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño, la tarea de aplicar el documento estaba todavía lejos de terminarse. Sin embargo existían ya denodados y claros principios rectores para un progreso bien cimentado en favor de los niños.

“A continuación se reproduce el texto completo de la Declaración de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1959. En diez principios cuidadosamente redactados, la Declaración afirma los derechos del niño a disfrutar de protección especial y a disponer de oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse en forma sana y normal y en condiciones de libertad y dignidad; a tener un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento; a disfrutar de los beneficios de la seguridad social, inclusive nutrición adecuada, vivienda, recreo y servicios médi-

cos; a recibir tratamiento, educación y cuidado especiales si tiene algún impedimento; a crecer en un ambiente de afecto y seguridad y, siempre que sea posible, al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; a recibir educación; a figurar entre los primeros que reciban protección y socorro en casos de desastres; a estar protegido contra todas las formas de abandono, crueldad y explotación; y a ser protegido contra prácticas que puedan fomentar cualquier forma de discriminación. Finalmente, la Declaración recalca que el niño "debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal".

## Declaración de los Derechos del Niño

### Preámbulo

"Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

"Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición,

"Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

"Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Consideramos que la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle,

Proclama la presente Declaración de los Derechos del niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncia e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos

nacionales a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

*Principio 1*

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica; nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

*Principio 2*

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

*Principio 3*

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

*Principio 4*

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derechos a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

*Principio 5*

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

*Principio 6*

El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer

al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

#### *Principio 7*

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la posibilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

#### *Principio 8*

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciben protección y socorro.

#### *Principio 9*

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

Ni deberá permitirse el niño trabajar antes de una edad mínima adecuada, en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

#### *Principio 10*

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre

los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

*Publicidad que ha de darse a la Declaración  
de los Derechos del Niño*

La Asamblea General,

Considerando que la Declaración de los Derechos del Niño insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales para que reconozcan los derechos en ella enunciados y luchen por su observancia,

1. Recomienda a los gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados interesados y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes que den la máxima publicidad posible al texto de la Declaración de los Derechos del Niño;

2. Pide el Secretario General se sirva dar amplia difusión a la Declaración y que, a tal efecto, se valga de todos los medios de que disponga para publicar y hacer distribuir su texto en todos los idiomas en que sea posible.

A pesar de que México es miembro de las Naciones Unidas y está obligado a respetar y ejecutar los principios aquí expuestos, no ha hecho todo lo posible por cumplirlos, sobre todo en los siguientes aspectos:

1. No se han reconocido a todos los niños sus derechos, cosa que confirmamos en la vía pública observando niños menores de catorce años que trabajan, vagan o mendigan con el conocimiento y la tolerancia de las autoridades y de la asistencia pública;

2. El problema del trabajo infantil, como realidad de la vía pública, de los mercados y de los supermercados, incluidas las tiendas de nuestra UNAM, permanecen sin legislar ni reglamentar;

3. No todos los niños están comprendidos en los beneficios de la seguridad social, ni de atención prenatal, natal y postnatal;

4. No todos los niños gozan de satisfacción a todas sus necesidades, ni siquiera a las principales que hemos enunciado;

5. Son niños impedidos en México los deficientes mentales, los ciegos y los miopes profundos o graves, los lisiados del aparato locomotor, los sordos, los mudos y los sordomudos, los que tienen problemas de conducta y los que tienen problemas del aprendizaje. No todos gozan

de tratamiento ni de educación especial todavía, a pesar de los grandes esfuerzos que la población y el gobierno han venido haciendo durante más de cuarenta años para ello;

6. No todos los niños son amados por sus padres y familiares. Nosotros los universitarios generalmente hemos tenido el privilegio de haber sido amados y por ello hemos podido contar con el prolongado apoyo que requiere nuestra larga preparación profesional, a pesar de las penurias familiares.

No contamos con subsidios estatales para familias numerosas.

7. No toda la población infantil cuenta con escuela primaria, sobre todo en el campo, en que las grandes distancias y el número de escuelas impiden su asistencia. Además no se ha logrado interesar u obligar a los padres de familia, analfabetos o desertores escolares o a los campesinos a que cumplan con su deber de dar educación a sus hijos.

Existe el grave problema, casi no combatido, de la deserción escolar en primaria, además de que entre los que la terminan pocos continúan desarrollando sus aptitudes y su juicio individual.

8. Todavía existen niños que quedan sin jugar por la existente incomprensión de los adultos acerca de esta necesidad infantil.

9. Infinidad de niños de la vía pública que trabajan, mendigan o vagan, sufren de abandono, son víctimas de la crueldad o son explotados por sus padres o familiares viciosos, ante la indiferencia de nuestras autoridades.

Muchas otras situaciones sufren nuestros menores de edad, porque violan sus derechos humanos, como la inadecuación de los satisfactores a su edad o a su persona, pero mucho se debe a que esta Declaración de los Derechos del Niño casi es desconocida a pesar de que la asamblea general de la ONU pidió a los gobiernos, a las organizaciones particulares y a los individuos, que den la máxima publicidad y reconozcan estos derechos y luchen por su observancia.

A muchos de nosotros, los presentes, nos tocan parte de estas obligaciones para cumplirlas en diversa medida.